

Programa: Subvención Interés General y Social

Expediente: CA/IGS/19/06.

Beneficiario: Aso. Famil. Enfermos Mentales.

Municipio: Jerez.

Importe: 57.481,60.

Cádiz, 11 de septiembre de 2006.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2006, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 32.B al amparo de la Orden de 14 de enero de 2004, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para Proyectos de Interés General y Social.

Programa: Subvención Interés General y Social

Expediente: CA/IGS/183/06.

Beneficiario: UPACE.

Municipio: Jerez.

Importe: 77.230,98.

Cádiz, 13 de septiembre de 2006.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

RESOLUCION de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2006, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97, de 3 de septiembre, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo del Decreto anterior por el que se determinan los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, en donde se establece la concepción de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.14.31.18.18.78500.32D.7

Concepto: Ayudas en concepto de transporte, cuidado de hijos menores de 6 años, siempre que constituyan unidad familiar monoparental, asistencia, alojamiento y manutención destinadas a los alumnos de cursos de FPO.

Importe: 72.671,56 €.

Granada, 14 de septiembre de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo 199/06 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado. Sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª del Carmen Cubillo Cobo recurso contencioso-administrativo núm. 199/06 Sección 3.ª contra la Orden de 26 de julio de 2005, por la que se hacen públicos los listados de aspirantes seleccionados/as en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se les nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas, así como contra las resoluciones desestimatorias presuntas del recurso de reposición y del recurso de alzada interpuestos, respectivamente, contra la Resolución de 26 de julio de 2005 y la Resolución de 22 de julio de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 21 de septiembre de 2006.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Molino del Puente», en el término municipal de Begíjar (Jaén) (VP @488/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Molino del Puente», en el tramo un kilómetro y medio desde el núcleo urbano de la estación de Begíjar hacia Begíjar, en el término municipal de Begíjar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Begíjar, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 1 de febrero de 2006, se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 29 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 66, de fecha 22 de marzo de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 289, de fecha 19 de diciembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2006, se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Don José Rascón Rascón en nombre de Ana María Rascón Rascón manifiesta que según sus escrituras la finca de su representada no está afectada por vía pecuaria.

- Don José Vargas Valero manifiesta que su escritura no hace mención ni a vía pecuaria ni a camino alguno.

- Don Juan Ruiz Lorite manifiesta que cuando compró su finca no le informaron sobre la existencia de vía pecuaria.

- Don Miguel Cabrera Rodríguez, en representación de Javier y Francisca Cabrera Checa manifiesta que cuando compró la finca no le informaron de la existencia de vía pecuaria.

- Don Antonio Prado Molina manifiesta que sus escrituras indican una superficie y olivas reconocidas.

A las anteriores alegaciones se contesta que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

Además el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico

jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995). En este supuesto se encuadran las vías pecuarias, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Finalmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 estableció que la legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Por los motivos anteriormente expuestos se desestiman las alegaciones.

- Don Francisco Rascón Martínez, en representación de Explotación Agrícola López Aguilar, S.L., don Martín Martos Prados, en representación de doña Juana Prados Tobaruela, don Miguel Aranda Galleno, don Sebastián Palacios Calle, don Antonio Prado Molina y don Damián Palacio Marín manifiestan su disconformidad con el trazado deslindado.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar los antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Los alegantes no aportan elementos que puedan desvirtuar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración a la hora de practicar el deslinde. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

Durante los trámites de Información Pública y Audiencia se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don José Rascón Rascón en su nombre y en el de Ana María Rascón Rascón alega lo siguiente:

1. En ningún momento se dice en la clasificación que el centro de la vía pecuaria deba coincidir con el centro del camino del antiguo catastro. La clasificación reconoce que la situación del camino «es variable», habiéndose adoptado la situación más desfavorable para su parcela.

2. La determinación del lindero izquierdo coincidente con la alineación de los olivos se considera de igual modo arbitraria.

Las anteriores alegaciones son desestimadas. Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. El alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de Deslinde, tiene carácter público, y que puede

ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

3. En la escritura de la parcela no hay constancia de lindero con vía pecuaria. Nos remitimos a lo contestado a las manifestaciones recogidas en el acta de las operaciones materiales de deslinde.

- Don Antonio Prado Molina alega lo siguiente:

1. Caducidad del procedimiento.

Según la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el procedimiento ordinario de deslinde tiene un plazo de resolución de 18 meses, susceptible de ampliación, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 y Decreto 155/1998, según el cual dicho plazo puede ampliarse hasta la mitad del plazo inicialmente establecido, es decir, durante nueve meses más.

La ampliación del presente procedimiento fue acordada por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente de 1 de febrero de 2006, notificada al interesado y entregada con fecha de 17 de marzo de 2006, según consta en el acuse de recibo del correspondiente envío postal.

2. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado en la alegación de don José Rascón Rascón.

- Administrador de infraestructuras ferroviarias solicita que se tenga en cuenta lo dispuesto en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y el Reglamento aprobado por R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino una consideración a tener en cuenta.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 27 de junio de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 31 de julio de 2006,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Molino del Puente», en el tramo un kilómetro y medio desde el núcleo urbano de la estación de Begíjar hacia Begíjar, en el término municipal de Begíjar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.162,22 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Begíjar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros en una longitud de unos 1.050 metros y unos 200 metros con menos anchura, adaptando su trazado al de la Cañada Real del Camino Viejo de Jaén, en una longitud deslindada de 1.162,22 metros, la superficie

deslindada de 84.574,06 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Camino del Molino del Puente», tramo: Un kilómetro y medio desde el núcleo urbano de la Estación de Begíjar hacia Begíjar, que linda al:

Al Norte: Más de la misma Vía Pecuaria, Cabrera Checa, Francisca Mónica, Cabrera Checa, Blas Javier, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación de Jaén, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Martínez Ruiz, Serafina, Ortiz García, Ana, Robles Murillo, Catalina.

Al Sur: Prado Molina, Antonio, Ruiz Lorite, Juan, Gámez Peñas, Nicolás, Gallego Pardo, Sebastián, Diputación de Jaén, Murillo Caleña, Antonio, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Cañada Real del Camino Viejo de Jaén, Cañada Real de la Margen del Guadalquivir.

Al Este: Rascón Rascón, Ana María, Cámara López, José, Navarro Martínez, Luisa, Navarro Martínez, Mariana, Quesada Prados, Manuel, Gárate Martínez, Antonio Luis, Martínez Martínez, Mariano, Cabrera Perales, Antonio, García Martínez, Alejandra, Martínez Ruiz, Ildefonso, Molina Pérez, Juan, García Palacios, Dolores, Martos Vargas, Gervasio, Prado Molina, Antonio, Ruiz Lorite, Juan, Gámez Peñas, Nicolás, Gallego Martínez, Petra, Gallego Rascón, Antonio, Gallego Pardo, Sebastián, Diputación de Jaén, Murillo Caleña, Antonio, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Cañada Real del Camino Viejo de Jaén.

Al Oeste: Ortiz García, Ana, Garrido Contreras, Manuel, Vargas Valero, José, Prados Tobaruela, Juana, Zaragoza Beltrán, Manuel, Aranda Gallego, Miguel, Palacios Calle, Sebastián, Ruiz Moreno, Pedro Angel, García Palacios, Dolores, Martos Vargas, Gervasio, Cabrera Checa, Francisca Mónica, Cabrera Checa, Blas Javier, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación de Jaén, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Martínez Ruiz, Serafina, Robles Murillo, Catalina, Cañada Real de la Margen del Guadalquivir, C.A. Andalucía C. Obras Públicas y T.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL MOLINO DEL PUENTE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BEGIJAR (JAEN)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	453104,597	4202205,982
2D	453119,060	4202156,284
3D	453123,523	4202085,299
4D	453131,177	4202027,782
5D	453134,675	4201981,750
6D	453142,289	4201915,577
7D	453141,955	4201887,149
8D	453138,491	4201871,314
9D	453111,668	4201822,185
10D	453074,494	4201757,209
11D	453000,936	4201645,708
12D1	452979,669	4201614,946

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
12D2	452974,850	4201606,960
12D3	452971,058	4201598,439
13D	452923,993	4201472,155
14D	452866,012	4201389,203
23D1	452792,298	4201297,263
23D2	452785,959	4201288,021
23D3	452781,062	4201277,939
27D1	452755,315	4201213,012
27D2	452752,033	4201202,581
27D3	452751,205	4201197,425
Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
11	453176,821	4202227,000
211	453191,284	4202177,302
212	453193,158	4202169,231
213	453194,132	4202161,003
31	453198,430	4202092,629
41	453206,020	4202035,600
51	453209,569	4201988,901
61	453217,560	4201919,450
711	453217,170	4201886,266
712	453216,691	4201878,624
713	453215,437	4201871,071
811	453211,973	4201855,237
812	453208,953	4201844,987
813	453204,512	4201835,269
91	453177,330	4201785,482
101	453138,597	4201717,781
111	453063,273	4201603,604
121	453041,542	4201572,170
1311	452994,477	4201445,886
1312	452990,595	4201437,194
1313	452985,645	4201429,062
141	452926,247	4201344,082
151	452917,762	4201333,499
161	452885,611	4201316,490
171	452879,068	4201312,592
181	452872,953	4201308,052
191	452867,328	4201302,918
201	452851,693	4201287,123
211	452845,968	4201280,631
221	452841,026	4201273,525
231	452836,934	4201265,899
241	452833,745	4201257,852
251	452831,501	4201249,493
261	452830,233	4201240,931
271	452825,237	4201185,284
281	452812,819	4201156,803
291	452802,692	4201148,852

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 519/06, interpuesto por don Jesús Martos Peinado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Uno de Granada, se ha interpuesto por don Jesús Martos Peinado, Recurso núm. 519/06, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 3.2.06, por la que no se admite a trámite por extemporáneo el recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 3.11.05, recaída en el procedimiento sancionador núm. GR/2005/277/AG-MA/ENP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 519/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 420/06, interpuesto por don Emilio García González ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén se ha interpuesto por don Emilio García González recurso núm. 420/06, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 20.4.06, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 12.5.04, recaída en el expediente sancionador núm. JA/2003/1028/GC./CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 420/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 22 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se acuerda tener por desistidos de su petición y el archivo de sus expedientes, a los solicitantes que no procedieron a la subsanación de las solicitudes relativas a las Ayudas para la Prevención y Control de Incendios Forestales, convocatoria 2006, establecidas por la Orden que se cita.

Vista la Orden de 9 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de Ayudas para la Prevención y Control de los Incendios Forestales previstas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, efectuada la convocatoria para el año 2006 y fundamentado en los siguientes: